



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO**

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail : información@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AULA MENTOR.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por prestación de servicios en el Aula Mentor" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el Aula Mentor.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley de Haciendas Locales citada.
- b) Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades municipales que se presten o realicen conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la Ley de Haciendas Locales.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley de Haciendas Locales.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Exenciones**

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de aplicación de los tratados internacionales.



No es un servicio básico municipal, es un servicio que presta el Ministerio a través de este convenio.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Cuota mensual: 24 euros.

#### **Artículo 7. Bonificaciones**

No se concederá ninguna bonificación.

#### **Artículo 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

#### **Artículo 9. Declaración de ingreso, gestión y forma de pago**

1. Los sujetos pasivos obtendrán la prestación de los servicios que se trate, una vez abonado el importe de la tarifa correspondiente.

2. La matrícula inicial en cualquiera de los cursos ofertados se hará por un mínimo de 2 meses, debiendo abonar por dicho concepto lo correspondiente a dos mensualidades (48 euros).

3. Una vez finalizados los dos primeros meses de matrícula, el pago de los períodos de tiempo adicionales hasta terminar el curso, podrán realizarse mensualmente, por bimestres o trimestres.

4. Los derechos del alumno matriculado son:

- Una cuenta de correo electrónico del MECD.
- Acceso a la "mesa de trabajo del curso", entorno virtual e información.
- Uso de los equipos del Aula Mentor durante el horario asignado.
- Apoyo tutorial.
- Derecho a presentarse a dos convocatorias de examen y a la obtención del certificado de aprovechamiento una vez superada la correspondiente prueba de examen.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la imposición de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final.**



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO**

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail : [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

24100 VILLABLINO

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, o tras la elevación a definitivo del acuerdo provisional si no hubiere reclamaciones, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente mediante Acuerdo Plenario de fecha 5/10/2016, y publicado su texto íntegro en el BOP. de León nº 26, de 8 de febrero de 2017, entró en vigor el día 9/02/2017.

Villablino, a 17/02/2017.

EL SECRETARIO:

Fdo. Miguel Broco Martínez.



